

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de marzo del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda de responsabilidad Civil Contractual con el siguiente informe:

La presente demanda se inadmitió el día cuatro (4) de marzo del año 2021, y se notificó por estado del cinco (5) de marzo del mismo año, para que aclarará que tipo de proceso era.

El término con que la parte actora contaba para subsanar la demanda transcurrió de la siguiente manera: 8, 9, 10, 11 y 12 de marzo del 2021.

El día nueve (9) de marzo se presentó el escrito de corrección de la demanda.

Sírvase proveer,

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,  
CALDAS**

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 345**

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**RADICADO:** 2021-0078-00

**DEMANDANTE:** IVAN AUGUSTO MUÑOZ y  
la señora LADY JOHANNA CORREDOR LOPEZ.

**DEMANDADO:** BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON

Vista la constancia secretarial que antecede, a través de apoderado judicial, el señor **IVAN AUGUSTO MUÑOZ** y la señora **LADY JOHANNA CORREDOR LOPEZ**, pretende iniciar un proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON**, no obstante, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) Teniendo en cuenta que los perjuicios presuntamente causados por el demandado, se derivan de la celebración de un contrato, deberá indicar en los hechos de la demanda a qué tipo de contrato se está haciendo referencia.

- 2) También deberá precisar la modalidad los perjuicios presuntamente causados por el demandado, y cuya indemnización se reclama a través de la presente demanda, para mejor ilustración, debe memorarse que los perjuicios que se derivan de la responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, se dividen en inmateriales y materiales, los primeros por ejemplo pueden ser: daño moral, daño a la vida de relación etc., es decir son intangibles, y los segundos, son aquellos que afectan directamente el patrimonio de quien los reclama, y se dividen a su vez en daño emergente y lucro cesante.
- 3) En ese orden de ideas, también deberá indicar de manera detallada en qué consisten los perjuicios causados por el demandado, y la suma a la que asciende cada uno de ellos, en caso de tratarse de perjuicios materiales, ejemplo: La instalación de un contador, y si se trata de obras realizadas en la construcción, indicará cuáles, y el valor de las mismas.
- 4) En punto de las pretensiones de la demanda se observan las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta que, en la pretensión primera y tercera de la demanda, se solicita lo siguiente:

***"PRIMERO: Declarar el incumplimiento contractual, por los daños y perjuicios causados, el cual tuvo su origen en un contrato que ha sido firmado por las partes, y que el demandado incumplió sus obligaciones que estaban establecidas en dicho contrato.***

***".."***

***TERCERO: Condenar al demandado BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON a pagar los intereses moratorios a la tasa del 25.98 % mensual, según lo establecido por la superfinanciera, sobre el incumplimiento de la promesa de contrato de compraventa que ha dejado de cumplir injustificadamente, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, como se estipula en el cuadro anterior donde se especifica detalladamente la deuda. "***

Deberá aclarar si lo que se persigue con la presente demanda es que se declare la Responsabilidad Civil de los demandados por los perjuicios derivados del incumplimiento de un contrato, o, que se declare el incumplimiento de un contrato, acción se encuentra prevista en el artículo 1546 del Código Civil, la cual difiere de la que se anuncia en el inicio de esta demanda.

- 5) En lo pertinente a la pretensión "**SEGUNDO**", deberá precisar el tipo de perjuicio y la modalidad, por lo cual se solicitan las condenas en contra del señor **BRAYAN LEANDRO REINOSA CASTRILLON** (ejemplo: materiales en la modalidad de daño emergente, lucro cesante), discriminando el valor de cada uno.
- 6) De otra parte, no se comprende porque razón se solicita que las condenas se hagan en favor de "**NOEL EDUIN OSORIO GALLEGO**", es decir, del abogado que representa los intereses de los demandantes, si éste no funge como demandante en el proceso.
- 7) En el acápite de notificaciones de la demanda, deberá hacerse referencia expresa a los demandados y no a los "**COPROPIETARIOS PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO BRAYAN"**".
- 8) También deberá realizarse el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P. con la totalidad de los requisitos, para las acciones en las cuales se solicita inmedimnización de perjuicios.
- 9) En torno al escrito de medidas cautelares, deberá explicar por qué dice allí que actúa como apoderado de los "Copropietarios de La Propiedad Horizontal Edificio Brayan", además, teniendo en cuenta que es un proceso declarativo deberá tener en cuenta el literal B No. 1º del artículo 590 del C.G.P. y adecuar dichas medidas frente a dicha norma, fijándose una caución del 20% de las pretensiones, es decir por la suma de \$1.600.000; en caso de que no aclare las medidas ni aporte la caución, tiene la carga de aportar la respectiva conciliación como requisito de procedibilidad.
- 10) Finamente, deberá anexarse a la demanda, la Escritura Pública o contrato de Procesa de Compraventa suscrita entre los demandantes y el demandado con respecto a los apartamentos 201 y 601, y copia de la Escritura Pública 842 del 2018 mediante la cual se constituyó en Propiedad Horizontal el Edificio

"EDIFICIO BRAYAN", y los Certificados de Tradición de los apartamentos 201 y 601.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a2f58ba67880c8381314e8f9d46e3460f97d3d1bd2c26ac085444c28  
a64d26a**

Documento generado en 24/03/2021 05:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**